

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 25 de noviembre de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00325-00
EJECUTANTE: DISTRIBUIDORA EL SEMBRADOR SAS
EJECUTADO: ENRIQUE PRADA MACÍAS**

Ciénaga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

RESUELVE:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo con lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor del DISTRIBUIDORA EL SEMBRADOR SAS identificada con el NIT 901.347.253-5 y en contra de ENRIQUE PRADA MACÍAS, identificado con C.C. No. 1.140.844.473 por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$8.472.900.00) moneda legal colombiana, , más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 8 del decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia.

4º. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros hasta la cantidad legal que tenga o llegare a tener el demandado ENRIQUE PRADA MACÍAS, identificado con C.C. No. 1.140.844.473, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en el BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BCSC, HELM BANK y BANCO ITAÚ.

5º Negar el embargo y secuestro de los bienes que componen el establecimiento El Rey de La Economía hasta tanto no se aporte el número de matrícula mercantil.

Se limita el embargo en la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12.709.350,00), Moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

5º. RECONÓZCASE al Doctor FERNANDO RAÚL BUSTAMANTE MORRÓN, identificado con C.C. No. 1.082.874.573 y T.P. No. 208.404 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.-**